

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES

PREGUNTAS FRECUENTES

- 1. CUESTIONES GENERALES**
- 2. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN**
- 3. MESAS ELECTORALES**
- 4. ELECCIONES DEL SECTOR DE PROFESORADO**
- 5. ELECCIONES DEL SECTOR DE MADRES Y PADRES**
- 6. ELECCIONES DEL SECTOR DEL ALUMNADO**
- 7. ELECCIONES DEL SECTOR DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS**
- 8. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR**
- 9. CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO**

1. CUESTIONES GENERALES

01. ¿Cuál es la normativa de aplicación al proceso electoral para la elección de los integrantes del consejo escolar?

- . Las bases de la convocatoria de elecciones aprobadas anualmente mediante resolución de la Consejería.
- . El Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.
- . La Orden de 9 de octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados.
- . La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

02. ¿A qué centros no se les aplica esta normativa?

Se encuentran expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa: los centros integrados de formación profesional, centros que impartan enseñanzas artísticas superiores y centros que impartan exclusivamente el primer ciclo de educación infantil.

03. ¿Cuál es la normativa de referencia para los centros excluidos?

- . Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- . Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- . La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

No obstante, podrá aplicarse la normativa autonómica para la constitución de los consejos escolares en las situaciones no contempladas en su normativa de referencia, adaptándose siempre a las peculiaridades de cada centro.

04. ¿Cuándo tiene lugar la elección de integrantes de los consejos escolares en los centros de los distintos niveles educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias?

El procedimiento de elección y renovación de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico, previa convocatoria oficial de la Consejería.

05. ¿Cuándo se renuevan los consejos escolares?

El consejo escolar se renovará íntegramente cada cuatro años.

06. ¿Qué centros se verán afectados por la convocatoria de elecciones al consejo escolar?

- a) Centros en los que los Consejos Escolares se constituyan por primera vez.
- b) Centros públicos en los que los Consejos Escolares deban renovarse en su totalidad por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus integrantes.
- c) Centros públicos en los que haya algún sector del Consejo Escolar con vacantes no cubiertas por carecer de candidatos suplentes en la elección anterior. En este caso, se efectuará la elección solamente en el sector o sectores afectados.
- d) Centros privados concertados en los que los Consejos Escolares deban renovarse parcialmente por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus integrantes. En este caso, la renovación afectará a la mitad que corresponda, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 9 de octubre de 1996.

Las personas que se incorporen al consejo escolar mediante el procedimiento de sustitución o mediante elecciones extraordinarias permanecerán en él hasta la siguiente elección completa cuatrienal.

07. ¿De cuántos miembros se compone el consejo escolar?

La composición del consejo escolar de los distintos centros aparece en el anexo del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.

2. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

08. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

En la primera constitución, y siempre que se produzca una renovación cuatrienal completa del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de su representante al Ayuntamiento del concejo en cuyo término se halle radicado el centro docente y a la asociación de padres y de madres del alumnado más representativa del centro, legalmente constituida. En el caso de que se produzca una vacante, las referidas designaciones serán solicitadas por el presidente del consejo escolar.

09. ¿Cuál es la composición de la junta electoral? ¿Cómo se constituye?

Compuesta por:

- . La persona que ejerce la dirección del centro, que ostentará la presidencia.
- . Un miembro del profesorado.
- . Una madre, un padre o un tutor o tutora legal.
- . Un representante del personal de administración y servicios (PAS).
- . Un miembro del alumnado.

Los miembros se elegirán por sorteo público de entre los inscritos en el censo electoral del centro. Se elegirá a los titulares y a un número suficiente de suplentes, de forma que se garantice la formación de la junta. La celebración del sorteo público para la elección de los miembros de la junta electoral se publicará en el tablón de anuncios del centro, con una antelación mínima de quince días naturales.

10. ¿Se puede ser miembro de la junta electoral y también candidato?

No. Cuando un miembro de la junta electoral presente candidatura, cesará en aquélla, siendo sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector.

11. ¿Se puede obligar a algún padre o madre que ha sido elegido por sorteo a formar parte de la junta electoral?

No.

12. ¿Donde se debe publicar el censo electoral?

Debe garantizarse el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos. La publicación debe hacerse en un lugar accesible y físico, como el tablón de anuncios o el hall del centro, para garantizar la seguridad y privacidad de los datos. El censo electoral contiene información personal de los miembros de la comunidad educativa, y su publicación en internet podría vulnerar la protección de datos.

13. Plazos de reclamación.

Las juntas electorales publican el censo para su revisión. Los miembros de la comunidad educativa tienen un plazo de 5 días hábiles para interponer sus reclamaciones o presentar impugnaciones a este censo provisional. La junta electoral competente resuelve las reclamaciones y se publica el censo electoral definitivo.

14. ¿Se puede modificar el censo electoral antes de las elecciones?

Sí. La junta electoral puede modificar los censos si no son correctos.

15.¿La composición de la junta electoral es invariable independientemente de que sean elecciones a la totalidad del Consejo o solamente para un determinado sector?

Sí. La composición de la junta electoral es única.

16. ¿Cómo se presentan las candidaturas?

La candidatura ha de ser presentada formalmente. Será suficiente con la remisión de un escrito a la Junta electoral en el que conste la firma del candidato, que irá acompañada de una fotocopia del DNI u otro documento equivalente.

17. ¿Cómo se desarrolla el proceso de admisión de las distintas candidaturas?

La junta electoral constituida determinará el plazo de admisión de las candidaturas de los representantes de los distintos sectores; cerrado el plazo de admisión, hará pública la lista provisional de candidaturas admitidas. Frente a la lista provisional se podrán presentar reclamaciones en el día hábil siguiente al de su publicación, resolviendo la Junta en el día hábil inmediatamente posterior.

Entre el día de la publicación de la lista provisional de personas candidatas y la fecha de las votaciones deberán transcurrir al menos ocho días naturales.

18. ¿Cómo y dónde proclamar las candidaturas?

En cuanto a las candidaturas, se publican en el tablón de anuncios, al igual que los censos.

19. ¿Cómo hacer llegar las papeletas? ¿Se pueden publicar en la página para su descarga?

Las papeletas no se publican en la página web, están disponibles en el centro para hacer uso de ellas el día de la votación.

Podrían recogerla antes si quisieran hacer uso del voto por correo.

20. ¿Se eligen los representantes por listas abiertas?

¿Qué significa?

Sí.

En una lista abierta cada elector o electora podrá seleccionar de la lista de personas candidatas a aquellas que estime oportuno, siempre con el límite máximo de los puestos a cubrir.

21. ¿Qué ocurre si marco más nombres de personas candidatas de las establecidas?

Se considerarán votos nulos los que contengan más nombres de candidatos que los establecidos.

22. ¿Hay que celebrar la elección en un sector si hay tantos candidatos como puestos a cubrir?

Sí.

23. ¿Qué ocurre si en un sector no hay candidato o se presentan menos de los puestos a cubrir?

En el caso de que haya al menos un candidato elegible por algún sector, será necesario constituir la mesa electoral en dicho sector, puesto que los electores se han de pronunciar sobre dicho candidato o candidatos. Si no hay ningún candidato no es necesario constituir la mesa electoral.

Si por la razón que sea (falta de candidaturas) no se cubre algún puesto, se generan vacantes que deberán ser cubiertas en la siguiente convocatoria.

24. ¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona por más de un sector?

No, solo se puede ser miembro del consejo escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de un sector de la comunidad educativa.

25. ¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?

La elección se dirimirá por sorteo y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

26. ¿Puede haber candidaturas diferenciadas? ¿Qué significa?

Sí. Cuando una persona candidata pertenezca a una asociación de alumnado o una asociación de madres y padres del alumnado legalmente constituida, deberá quedar identificada en la papeleta de voto figurando, debajo de su nombre, la denominación de la asociación que presentó la candidatura. (La candidatura la presenta la asociación, no se presenta a título individual).

27. Una candidatura de cualquiera de los sectores del consejo escolar que ha obtenido “0” votos, ¿puede formar parte del mismo, aunque queden vacantes en el sector al que se presenta?

No, toda persona candidata debe ser electa y contar, al menos, con un voto para formar parte de la representación del sector al que se presente. Una candidatura con “0” votos es una candidatura “no electa”.

28. ¿Hay que remitir alguna documentación a la consejería competente en materia de educación?

No. Cada centro docente custodiará los resultados obtenidos, dejándolos a disposición del inspector/a correspondiente junto con las actas de las votaciones efectuadas. Los resultados de participación se cumplimentarán a través de la plataforma de gestión educativa (SAUCE). (Anexo II de la resolución por la que se convoca la elección).

3. MESAS ELECTORALES

29. ¿Cuántos días tienen que pasar desde que se constituye la junta electoral hasta que se forman las mesas electorales?

Son varios los hitos que hay que realizar entre la constitución de la junta y la formación de las mesas. La junta deberá de preverlo con suficiente antelación para que de tiempo a realizar todo el proceso, pero no hay ningún plazo establecido. Recordar que después de la constitución de la junta tiene que estar previsto lo siguiente:

- . Aprobación y exposición de los censos
 - . Periodo de reclamación a los censos
 - . Censos definitivos.
 - . Plazo de presentación de candidaturas.
 - . Listado provisional de candidaturas.
 - . Reclamación a dicho listado (durante el día hábil siguiente).
 - . Listado definitivo de candidaturas (al siguiente día hábil).
 - . Sorteo público de mesas electorales.
-

30. ¿Pueden los candidatos formar parte de una mesa electoral?

No. Los vocales de las mesas electorales no pueden ser, en ningún caso, candidatos.

31. ¿Quiénes forman la mesa electoral del sector profesorado?

- . La persona que ejerza la dirección del centro que ostentará la presidencia.

- . El miembro del profesorado de mayor edad, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.
- . El miembro del profesorado de menor edad, que actuará de secretario de la mesa, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.

32. ¿Quiénes forman la mesa electoral del sector de padres y madres?

- . La persona que ejerza la dirección del centro que ostentará la presidencia.
- . Cuatro padres, madres o tutores legales designados por sorteo entre quienes figuren en el censo electoral del centro docente.

Actuará de secretario/a la persona de menor edad.

33. ¿Quiénes forman la mesa electoral del sector del alumnado?

- . La persona que ejerza la dirección del centro que ostentará la presidencia.
- . Dos miembros del alumnado designados por sorteo.

Actuará de secretario el alumno o alumna de menor edad.

34. ¿Quiénes forman la mesa electoral del sector del personal de administración y servicios?

- . La persona que ejerza la dirección del centro que ostentará la presidencia.
- . El secretario o, en su caso, el administrador.
- . El miembro del citado personal con más antigüedad del centro.

Cuando el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.

35. ¿Es necesario nombrar suplentes en las mesas electorales de madres, padres, y representantes legales del alumnado?

Sí, las juntas electorales deberán prever el nombramiento del mayor número de suplentes posibles, designados también por sorteo, para garantizar, en la medida de lo posible la presencia en la mesa de madres, padres o los tutores legales del alumnado.

36. ¿Si en la constitución de la mesa electoral no hay presencia de miembros suficientes, tanto titulares como suplentes, se podría constituir la mesa con menos miembros?

Si el procedimiento de convocatoria fue el adecuado no pasa nada porque no se cubran todos los puestos, como no se puede obligar a nadie a formar parte de las mesas si finalmente no se consigue cubrir todos los puestos la constitución de la mesa sería igualmente válida, siempre que el procedimiento seguido haya sido el normativo.

Si no hay familias que den soporte a la constitución de la mesa la directora se responsabiliza de su constitución legal y del desarrollo del proceso en la mesa.

37. Constitución de mesas electorales en los Centros Rurales Agrupados (CRAs).

Con el objeto de facilitar la votación en las distintas localidades que constituyen un Colegio Rural Agrupado, la Junta electoral contemplará la apertura en cada una de ellas de una mesa electoral con una urna propia. Formarán parte de dicha mesa un profesor o profesora y un padre, madre o tutor legal como representante de las familias. Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, los componentes de la mesa levantarán acta e informarán de los resultados a la Junta electoral por vía telefónica o telemática. Al día siguiente, el acta será remitida a la Junta electoral por correo certificado.

38. De las actas de las votaciones

Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa electoral, en la que se hará constar la relación de los candidatos presentados y número de votos obtenidos por cada uno de ellos, la lista de representantes elegidos como miembros del consejo escolar y la lista de suplentes para futuras sustituciones de puestos vacantes. Se dejará constancia del número de votos obtenidos, ordenándolos de mayor a menor número de votos. El acta será entregada por cada una de las Mesas electorales a la Junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos electos.

4. ELECCIONES DEL SECTOR DEL PROFESORADO

39. ¿Quién es profesor de un centro y por tanto componente del claustro y quién no?

Conforme al artículo 23 del Decreto 76/2007, el claustro de profesores será presidido por el Director o la Directora del centro docente y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicio en el centro.

En general, todos los profesores y profesoras que forman parte del claustro son electores y elegibles independientemente del tipo de jornada y de si son definitivos o interinos.

40. ¿Se puede presentar como candidato o candidata, por el sector del profesorado, un miembro del equipo directivo?

El desempeño de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. Quién esté en el caso de concurrencia de dos designaciones deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los procedimientos establecidos. (Los componentes del equipo directivo son miembros natos del consejo escolar).

41. Profesores sustituidos y sustitutos ¿quién puede ser elector y/o elegible?

El profesor titular sustituido puede ejercer su derecho a presentarse como candidato al consejo escolar y a votar en dicho proceso electivo. Los profesores sustitutos que estuvieran en el centro en el momento de aprobar los censos electorales y continúen en el mismo el día de la votación tendrán la consideración de electores.

Por tanto, son electores tanto el profesor o profesora sustituta como la persona sustituida. No será elegible el personal que realiza la sustitución.

42. Profesorado itinerante o que comparte centros

El profesorado itinerante será elector en todos los centros en los que pertenece al claustro y podrá ser candidato y por tanto elegible en su centro de adscripción.

De la misma manera, el profesorado que imparta docencia en dos o más centros para completar horario tiene derecho a ser elector en los centros en los que imparta docencia y a ser elegible únicamente en el centro al que esté adscrito.

43. Profesorado en situación de baja médica.

La persona que se encuentra de baja médica conserva todos sus derechos como electora/elegible. Quien la sustituye puede ejercer su derecho a elegir, pero no puede presentarse como elegible. Estando de baja podría asistir a las reuniones del Consejo y votar en ellas, pero no se le podría imponer la asistencia.

44. ¿Donde votan quienes están en comisión de servicios o con licencia por estudios?

Los profesores desplazados se considerarán electores y elegibles en los centros donde se encuentren prestando servicio.

En el caso de licencia por estudios y comisión de servicios, se conserva la situación laboral y el destino pero no así los derechos y/o cargos que se tuvieran con anterioridad, causando baja en el claustro de profesores del centro de adscripción durante el tiempo de duración de la licencia o comisión.

45. ¿Y si pasa a la situación de excedencia?

Al quedar en situación de excedencia deja de cumplir los requisitos necesarios para formar parte del Consejo, por lo que se generaría una vacante a cubrir en el proceso de renovación parcial.

46. ¿Y si no hay candidaturas por parte del profesorado?

La presentación de candidatura es un acto voluntario, con independencia de acuerdos internos que se puedan alcanzar en el seno del claustro de cada uno de los centros, que no serán de obligado cumplimiento si no cuentan con el beneplácito de las personas afectadas.

De hecho, no podría obligarse a nadie a ser miembro del Consejo. Obviamente, resulta conveniente que exista representación del profesorado, pero en ningún sitio viene establecido cómo han de cubrirse esas vacantes. Debe buscarse la mayor estabilidad atendiendo a las circunstancias particulares de cada centro y el personal afectado.

5. ELECCIONES DEL SECTOR MADRES Y PADRES

47. ¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la mesa electoral?

No.

48. ¿Se puede constituir la mesa electoral si no hay representante de los padres o madres?

Sí.

49. ¿Votan las madres y los padres?

Sí, votan ambos. Por un mismo alumno o alumna les corresponde votar a ambos progenitores.

50. ¿Votan tantas veces como hijos tengan?

No, solo votan una vez aunque tengan varios hijos matriculados.

51. ¿Votan los tutores legales?

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

52. Designación por parte del AMPA más representativa

La AMPA que acredite la condición de más representativa, comunicará a la junta electoral la designación de su representante en el mismo plazo que el establecido para la presentación de las candidaturas de los representantes de los distintos sectores. Es de libre designación/revocación y ambas circunstancias se pueden producir en cualquier momento a lo largo del curso sin necesidad de esperar a la apertura de un proceso de renovación vía elecciones.

53. ¿Puede designar a su representante en el consejo escolar un AMPA que se ha constituido en un momento que no coincide con la renovación de dicho órgano?

El punto 1 del artículo 13 del RD 76/2007 dice que la junta electoral solicitará la designación de representante del Ayuntamiento y del AMPA más representativa del centro “en la primera constitución y siempre que se produzca una renovación cuatrienal completa del consejo escolar”. Por tanto, en principio no procede atender la demanda del AMPA.

El Consejo Escolar podría aceptar dicha designación en el caso de que el sector de padres y madres esté incompleto o que las circunstancias así lo aconsejen (por ejemplo, que la persona inicialmente designada renuncie o deje de cumplir las condiciones necesarias) bajo el criterio de favorecer al máximo la participación de la comunidad escolar.

54. ¿Qué ocurre si no existe propuesta de designación por parte de la AMPA más representativa?

Cuando no exista propuesta de designación por parte de la asociación de padres y madres de alumnos o el centro carezca de asociación, el puesto vacante será ocupado por el candidato no electo que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes del sector de padres y madres.

55. ¿Cuándo cesa la persona designada por parte de la AMPA más representativa?

El cese se producirá al término del mandato o por decisión de la asociación que haya realizado la designación en cualquier momento a lo largo del mandato.

56. ¿Qué pasa si cambia la directiva de la AMPA?

Si la situación varía (dimite la presidencia, no siguen los hijos en el colegio..), lo que procede es que realicen una nueva designación por escrito. Si la cuestión es que la AMPA está en precario y no tiene órganos de gobierno que puedan proceder a la designación, hay que tener en cuenta que es una asociación y como tal se rige por sus

estatutos, que recogerán la manera de actuar en estos casos. Cuando la situación esté normalizada, procederán a la designación.

Una vez realizada la designación, no sería necesario convocar una sesión extraordinaria del Consejo, la persona designada se incorpora al primero que se convoque y se presenta al resto de componentes al inicio del mismo, continuando con el orden del día establecido.

57. ¿Si un padre de la AMPA quiere formar parte del consejo escolar, debe presentarse a las elecciones o tiene puesto por ser parte de la misma?

La AMPA más representativa del centro tiene derecho a la elección de una persona representante, pero puede haber otras personas de la AMPA que se presenten a las elecciones, dándose estas dos situaciones:

- Pertenezco a la AMPA pero me presento a título individual; entonces el hecho de pertenecer a la AMPA no es relevante y la papeleta es normal.
 - Se presentan una o más personas que pertenecen a la AMPA (y no son la persona libremente designada), y la AMPA como institución quiere respaldar la/s candidaturas. En este caso serían la candidatura del AMPA y debe hacerse constar en la papeleta (candidatura diferenciada).
-

58. ¿Se incluye el representante designado por la AMPA dentro del cupo de representantes del sector familias establecido en el artículo 6.1 e) del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias?

Sí. Según establece el citado artículo, uno de los representantes de los padres y madres de alumnos en el Consejo escolar será designado por la asociación de padres y madres más representativa del centro docente. Así, por ejemplo, si a un centro, en función de sus unidades, le corresponden cinco representantes del sector familias, uno de ellos será designado directamente por la AMPA y los cuatro restantes serán elegidos por votación en el proceso electoral.

59. Horario de las votaciones

La elección de los representantes de padres, madres o tutores legales se realizará en horario que posibilite la mayor concurrencia electoral.

La Junta electoral del centro de acuerdo, en su caso, con las asociaciones de padres y madres del alumnado, establecerá el horario de las votaciones.

Para facilitar la participación de las familias en las elecciones, las Juntas electorales garantizarán, como mínimo, un horario de votaciones de 7 horas que incluirán, al menos, la media hora anterior al inicio del horario lectivo del centro y la media hora posterior a su finalización. El citado horario debe ser conocido por todos los votantes.

60. Voto por correo

La información sobre posibilidad de emitir el voto por correo para la elección de los representantes de los padres y madres del alumnado del centro, y la forma de ejercerlo, debe hacerse llegar con la suficiente antelación a la celebración de las elecciones. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos podrán emitir su voto por correo, que deberá estar en posesión de la junta electoral el día anterior al previsto para celebrar las elecciones. Las comunicaciones recibidas serán inscritas en una relación por la junta electoral, que será entregada a la mesa electoral en el acto de su constitución, el día de las elecciones.

Se utilizará el sistema de doble sobre: el exterior y el electoral. A este fin, los padres y madres que deseen utilizar el sistema de voto por correo harán llegar al presidente de la mesa electoral, los siguientes documentos:

- Instancia firmada por el elector solicitando su derecho a ejercer su voto por correo, en el que se hará constar su nombre, apellidos, número de D.N.I. o de un documento acreditativo equivalente.
- Fotocopia del DNI o documento acreditativo equivalente
- Sobre electoral cerrado con la papeleta del voto, que les será facilitada en el centro, debidamente cumplimentada.

Los indicados documentos se harán llegar al presidente de la junta electoral dentro del sobre exterior, con el epígrafe "Elecciones a Consejos Escolares del centro... Voto por correo". En el remite del sobre figurará completo el nombre y los apellidos del votante.

Los electores que utilicen el sistema de voto por correo podrán hacerlo mediante sobre con franqueo. Asimismo, podrá entregarse directamente en mano (nunca a través del alumnado) al director del centro, en su calidad de presidente de la junta

electoral, hasta el día anterior al de la votación. El director del centro dejará constancia del recibí.

Los sobres recibidos serán custodiados por el presidente de la junta electoral hasta el mismo día de las elecciones, en el que se hará entrega de los mismos al presidente de la mesa electoral, junto con la relación en la que figuran los nombres y apellidos de los votantes por esta modalidad.

La mesa electoral conservará los votos recibidos por correo hasta la hora señalada para el cierre de la votación y los introducirá en una urna en el momento de efectuarse el citado cierre, tras comprobar que aparecen en el correspondiente listado y que no han votado previamente de forma presencial los electores que utilizan el voto por correo.

Si el o la votante por correo se presentase el día de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, se procederá a anular la papeleta del voto por correo. Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio.

61. ¿Quién resuelve las reclamaciones presentadas durante el proceso electoral?

Las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral serán resueltas por la junta electoral del centro.

6. ELECCIONES DEL SECTOR ALUMNADO

62. ¿Desde que curso puede votar el alumnado?

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del consejo escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del Director.

Los centros docentes públicos de 9 o más unidades que impartan educación primaria contarán con un representante del alumnado del tercer ciclo de esta etapa en el consejo escolar, con voz pero sin voto.

63. ¿Quién puede ser elegible entre el alumnado?

Los alumnos y las alumnas matriculados en el centro que hayan presentado su candidatura y hayan sido admitidos por la junta electoral. Se pueden presentar desde 1º de la ESO.

64. ¿Quiénes pueden actuar como supervisores de la votación?

Podrán actuar como supervisores de la votación los alumnos y las alumnas que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro docente o avalados por la firma de diez electores.

65. Candidaturas en supuestos especiales

- . En el caso de alumnado que cumpla la mayoría de edad el día de las elecciones, sus progenitores o tutores no podrán ser electores.
 - . El alumnado con varias matrículas en distintos centros podrán ser elegibles y electores en todos los centros en los que están matriculados en la fecha de referencia.
-

7. ELECCIONES DEL SECTOR DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

66. ¿El personal que forme parte de empresas contratadas por la Consejería o por el Ayuntamiento correspondiente puede ser candidato y votar?

No. Debe estar directamente vinculado al centro docente o al Ayuntamiento correspondiente por relación jurídico-administrativa o laboral.

67. ¿Quién puede presentar candidatura en el sector del personal de administración y servicios?

Será elegible el personal que realice funciones de esta naturaleza que hayan presentado la candidatura y haya sido admitida por la junta electoral.

En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar, si hubiera presentado su candidatura.

8. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

68. Carácter ordinario /extraordinario de la sesión de constitución del escolar

Se entiende como sesiones ordinarias aquellas cuya celebración está contemplada en las cinco reuniones mínimas preceptivas anuales más las que pueda convocar con tal carácter el presidente del órgano colegiado. La constitución del consejo escolar del centro tiene carácter extraordinario y tiene por único punto del orden del día dicha constitución, conforme a lo contemplado en el artículo 21 del Decreto 76/2007.

69. ¿Se puede aprovechar la convocatoria extraordinaria para la constitución del Consejo para tratar algún otro punto al margen de la constitución?

No. Si se quiere aprovechar la convocatoria de ese día y tratar algún punto más se podría realizar una nueva convocatoria de consejo posterior al de constitución, en la misma fecha, pero calculando al menos 15 minutos de diferencia horaria entre ambas sesiones.

70. ¿Puede constituirse el consejo escolar si no se presenta ningún candidato de algún sector?

Sí. El citado sector quedaría desierto, pero se constituiría igualmente el consejo escolar, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 76/2007 “si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el Consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del órgano colegiado.

71. ¿Dónde aparecen reguladas las comisiones del consejo escolar?

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 76/2007, en el Consejo escolar de cada centro docente se constituirán, en la forma que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro docente, dos comisiones: la comisión de convivencia y la comisión de gestión económica.

El Decreto 30/2023, de 28 de abril, por el que se regula la Coeducación en el sistema educativo asturiano, modifica el apartado 6 de este artículo 8 dándole la siguiente redacción:

«6. El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen en las normas de organización y

funcionamiento del propio centro docente. Para el impulso de medidas educativas que fomentan la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, se creará una comisión de igualdad.»

72. ¿Cuándo se designan los miembros de las comisiones del consejo escolar?

En la sesión de constitución del consejo escolar se procederá a la designación de las personas componentes de las distintas comisiones del consejo escolar.

73. ¿Qué pasa si alguno de los componentes del consejo escolar renuncia al puesto?

¿Debe presentar la renuncia por escrito? ¿tiene que esperar a que finalice el curso?

Cabe el cese o renuncia en cualquier momento a lo largo del curso, no se puede mantener a ninguna persona en el cargo en contra de su voluntad. Debe presentar su renuncia por escrito alegando el motivo que considere oportuno. Si hubiese personas suplentes surgidas de la convocatoria anterior se cubriría la vacante con las mismas, en caso contrario habrá que esperar a la siguiente convocatoria para su cobertura en renovación parcial.

74. El representante de la AMPA no puede asistir a una sesión del consejo escolar. ¿Sería posible que otra persona de la asociación asista en su lugar?

Sí, siempre que se envíe previamente la solicitud motivada por escrito, aunque sería preferible que al designar a la persona que representa al AMPA contemplen también posibles suplentes en caso de ausencia justificada.

75. ¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar?

La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al consejo escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo o electa de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección.

9. CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO

ACTUACIONES	TEMPORALIZACIÓN
1. Elaboración y actualización del censo electoral	Antes del 31 de octubre
2. Sorteo de los componentes titulares y suplentes de la Junta electoral	Antes del 31 de octubre
3. Constitución de la Junta electoral: 3.1. Aprobación y publicación del censo provisional 3.2. Elaboración del calendario electoral 3.3. Solicitud de los puestos de designación	Hasta el 31 de octubre
4. Reclamaciones al censo	Cinco días hábiles desde la publicación del censo provisional
5. Publicación del censo definitivo	El día siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones.
6. Candidaturas: 6.1. Plazo de presentación 6.2. Publicación de listas provisionales incluida la de libre designación del AMPA más representativa y la del Ayuntamiento	Una semana desde la publicación del censo.
6..3. Reclamaciones y resolución	1 día hábil y 1 día hábil para resolver: total 2 días
6.4. Lista y proclamación definitiva de candidaturas	Mismo día o siguiente hábil
7. Recepción del voto por correo	Hasta el día anterior al marcado para las votaciones de su sector.
8. Constitución de las mesas electorales, celebración de elecciones	Debe pasar al menos 7 días naturales desde la publicación de la lista provisional de candidatos <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección alumnado, profesorado, administración y PAEC 2. Elección Padres y madres (día siguiente)
9. Proclamación de candidatos electos por la Junta electoral y grabación de los resultados en SAUCE	Mismo día o uno más tarde
10. Sesión de constitución del consejo escolar	Plazo de diez días hábiles desde la fecha de proclamación de los miembros electos
<p>NOTA: A la Junta electoral de cada centro le corresponde la competencia para ordenar y temporalizar las diferentes fases del proceso electoral. Por tanto, este calendario sólo es prescriptivo para las fechas y plazos establecidos por la normativa; en el resto, ha de considerarse sólo como orientativo</p>	